

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y QUINTA

831 (IX). Programas de asistencia técnica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social¹ en lo que respecta al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Consciente de que dicho Programa constituye una de las más fructuosas realizaciones de las Naciones Unidas,

Convencida de que una nueva ampliación de dicho Programa contribuiría considerablemente a promover el desarrollo económico y el progreso social de los países insuficientemente desarrollados,

Observando con satisfacción el amplio apoyo moral y material que se ha dado hasta ahora al Programa Ampliado, así como la voluntad de los gobiernos de contribuir a esta empresa de cooperación internacional,

Considerando que el Consejo Económico y Social ha adoptado medidas para hacer que el Programa Ampliado sea aplicado con mayor eficacia,

Reconociendo la necesidad de que los programas se preparen convenientemente en el plano nacional, así como el importante papel que desempeñan las organizaciones participantes cuyos conocimientos y competencia técnicos hacen posibles las realizaciones del Programa, y deseosa asimismo de promover una coordinación más eficaz de la labor de las organizaciones participantes a fin de que el Programa en su totalidad pueda adquirir mayor eficacia,

Considerando, en particular, las resoluciones 521 A (XVII) y 542 B (XVIII) del Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del primer informe² relativo al Programa Ampliado que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha presentado a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, y habiendo acogido con satisfacción la declaración del Secretario General³ de que el Comité Administrativo de Coordinación tendrá plenamente en cuenta dicho informe en su próximo estudio sobre las relaciones orgánicas que entraña el Programa Ampliado,

A

1. *Invita* a los gobiernos a dar el apoyo más completo posible al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y a anunciar el importe de sus contribuciones para el año 1955 en la Quinta Conferencia de Asistencia Técnica (Naciones Unidas), próxima a celebrarse, a fin de asegurar la continua expansión del Programa;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 3*, capítulo III.

² Véase el documento A/2661.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 315a. sesión, párrafos 3 y 4*.

2. *Recomienda* a los gobiernos y a las organizaciones participantes que sigan cuidando debidamente de dar a conocer con mayor amplitud los propósitos y las actividades del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

B

1. *Aprueba* las disposiciones recomendadas por el Consejo Económico y Social acerca de la reconstitución del Fondo Especial de Reserva del Programa Ampliado como Fondo de Operaciones y de Reserva, disposiciones que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Aprueba* la recomendación del Consejo⁴ de que se apliquen en el año 1955 las disposiciones financieras adoptadas para el año 1954, las cuales figuran en la sección II de la resolución 492 C (XVI) del Consejo y se reproducen en el anexo II de la presente resolución;

3. *Aprueba* las recomendaciones del Consejo relativas a las futuras reglas para la asignación de fondos del Programa Ampliado, que se exponen en el anexo III de la presente resolución y que figuran en la sección II de la resolución 542 B (XVIII) del Consejo por la cual se modifican las resoluciones 222 (IX) y 433 (XIV);

4. *Pide* al Consejo que estudie los medios que permitan, cuando sea posible, obtener en forma continua contribuciones para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

C

Remite al Consejo Económico y Social las observaciones y recomendaciones enunciadas en el primer informe⁵ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones;

D

Pide al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, un informe sobre el estado en que se encuentra el examen de las cuestiones planteadas en el primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, junto con las observaciones de la Comisión Consultiva sobre el informe del Consejo.

*502a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1954.*

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18º período de sesiones, Suplemento No. 1*, resolución 542 B (XVIII), sección III, párrafo 4.

⁵ Véase el documento A/2661.

ANEXO I

Fondo de Operaciones y de Reserva del Programa Ampliado de Asistencia Técnica

(Recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en la resolución 521 A (XVII))

a) El Fondo Especial de Reserva será reconstituido como Fondo de Operaciones y de Reserva, que constituirá una reserva permanente para operaciones y podrá ser utilizado para los siguientes fines:

i) Conceder anticipos a las organizaciones participantes, en espera de que se reciban contribuciones de los gobiernos, para permitirles iniciar o continuar la ejecución de programas aprobados dentro de los límites de las cantidades que les hayan sido atribuidas;

ii) Mejorar y facilitar la administración de los haberes en divisas, permitiendo que las divisas del Fondo sean cambiadas por divisas asignadas a las organizaciones participantes y sean utilizadas para comprar las divisas necesarias en espera de que se reciba el pago de ciertas contribuciones, o para hacer anticipos en divisas que, de otro modo, las organizaciones tendrían que comprar con dólares;

iii) Para los demás fines que de tiempo en tiempo pueda aprobar el Comité de Asistencia Técnica;

b) El Comité de Asistencia Técnica determinará de tiempo en tiempo el monto del Fondo de Operaciones y de Reserva;

c) Las sumas que sean retiradas del Fondo de Operaciones y de Reserva serán reintegradas antes del fin del ejercicio económico en que hayan sido retiradas.

ANEXO II

Disposiciones financieras para 1955

(Tomadas del párrafo 5 de la sección II de la resolución 492 C (XVI) del Consejo Económico y Social)

a) El 75% de los fondos totales con que se cuente, excluyendo los remanentes, estarán disponibles para su distribución entre las organizaciones participantes, una vez que la Junta de Asistencia Técnica haya aprobado los programas de cada país con arreglo a los porcentajes establecidos en el apartado c) del párrafo 8° de la resolución 222 (IX) del Consejo y modificados posteriormente conforme al párrafo 19 del informe presentado por el Comité de Asistencia Técnica al Consejo, en el 13° período de sesiones de este último;

b) El saldo de los fondos disponibles, con inclusión de los remanentes, se conservará en la Cuenta Especial para i) atender a los gastos necesarios, reducidos al mínimo posible, de la Junta de Asistencia Técnica y de los representantes residentes, y ii) para ulterior distribución entre las organizaciones participantes, según dispone la resolución 433 (XIV) del Consejo;

c) Al establecer el nivel de los gastos administrativos que requiere el conjunto del Programa, se tendrá plenamente en cuenta la necesidad de hacer economías en vista del actual volumen de los gastos de ejecución.

ANEXO III

Reglas para la asignación de fondos del Programa Ampliado

(Aprobadas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 1 de la sección II de su resolución 542 B (XVIII))

a) A partir del 1° de enero de 1955, y en relación con el programa para 1956 y para los años siguientes, los fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica no serán asignados a las organizaciones participantes en el programa con arreglo a porcentajes fijados de antemano. Esos fondos habrán de ser asignados a base de las peticiones hechas por los gobiernos y

* Anteriormente apartado c) del párrafo 9.

del orden de prioridad establecido por ellos, a reserva de las disposiciones del inciso b);

b) La preparación y la aprobación de los programas, así como la adjudicación de los fondos necesarios para su ejecución, se someterán al procedimiento y a las reglas siguientes:

i) Al principio de cada año, la Junta de Asistencia Técnica (JAT) fijará y notificará a cada país, a título de orientación y para la determinación de los programas nacionales y regionales, las cantidades máximas que podrá destinar durante el año siguiente a gastos de asistencia técnica, teniendo en cuenta los recursos financieros previsibles. Con objeto de lograr la estabilidad de los programas, deberá evitar que se efectúen en un solo año reducciones considerables en las cantidades máximas de cada país, siempre que lo permitan los recursos financieros disponibles. Se comunicarán a los gobiernos respectivos las cantidades máximas, con los totales correspondientes a las organizaciones participantes, establecidos con arreglo a las actividades del año precedente. Los gobiernos tendrán no obstante plena libertad para formular peticiones, sin quedar ligados a los referidos totales;

ii) Los gobiernos interesados establecerán los programas en el plano nacional en consulta con los representantes residentes o con los representantes de la Junta que se designen para ese fin, teniendo en cuenta la necesidad de proseguir los proyectos ya iniciados. Las organizaciones participantes seguirán encargadas de prestar su concurso a las autoridades gubernamentales competentes en la planificación técnica de cada uno de los proyectos. Los representantes residentes o los representantes de la Junta designados para ese fin se encargarán de coordinar las consultas entre los gobiernos y las organizaciones participantes;

iii) Los gobiernos peticionarios enviarán sus programas nacionales a la JAT por conducto de los representantes residentes, con indicación del orden de prioridad establecido por ellos. La JAT procederá al examen de los programas, determinará el programa conjunto para el año siguiente, en el que se incluirá el presupuesto de los gastos administrativos y de los gastos indirectos de ejecución, y lo someterá, con sus recomendaciones, al CAT. Al establecer el programa, la JAT adoptará las medidas necesarias para que la relación entre los programas que deberán aplicar las diferentes organizaciones participantes permita la autorización de asignaciones de conformidad con el subinciso vi);

iv) El CAT examinará el programa en su conjunto, teniendo en cuenta el interés que presente para el desarrollo económico; este examen no se referirá a las asignaciones nacionales ni a los aspectos técnicos del programa ni a los planes de desarrollo de los respectivos países, sino a las prioridades y a la evaluación de los proyectos, así como a la relación que existe entre los programas. A base de ese examen, el Comité aprobará el programa y su aprobación será la condición previa para todo compromiso de ejecución. La elaboración y el examen del programa se efectuarán de modo que el CAT pueda aprobar el programa en su conjunto y autorizar asignaciones a las organizaciones participantes, lo más tarde el 30 de noviembre;

v) A reserva de su aprobación por la Asamblea General, el CAT autorizará asignaciones de fondos a cada organización participante, proporcionalmente a su participación en el conjunto del programa aprobado, salvo lo dispuesto en el subinciso vi). Esos fondos serán tomados de los recursos financieros netos, previa deducción de los gastos de administración de la secretaría de la JAT, del Fondo de Operaciones y de Reserva y de una suma que puede llegar al 5% de los recursos previstos para el ejercicio económico y cuya asignación decidirá el Presidente Ejecutivo de la JAT para hacer frente a los casos urgentes que se presenten durante la ejecución del programa anual;

vi) Con objeto de evitar fluctuaciones importantes en las cantidades confiadas, de un año para otro, a las organizaciones participantes, el total atribuido a cada una para el año siguiente no deberá ser inferior al 85% de la cantidad que se le haya asignado dentro del programa del año en curso, pero si los recursos financieros netos calculados para el año siguiente fueran inferiores al total de las asignaciones efectuadas durante el año en curso, la cantidad asignada a cada una de las organizaciones participantes no será inferior al 85% de su participación proporcional en las asignaciones para el año en curso;

vii) Cualquier demanda extraordinaria de los gobiernos para modificar sus programas, formulada después que el CAT haya aprobado su programa anual, podrá ser aprobada por la JAT y comunicada al CAT en su próximo período de sesiones. Si no fuere posible efectuar los aumentos y reducciones necesarios en el programa del país interesado, podrán ser utilizados para este fin los fondos de que el Presidente Ejecutivo puede disponer en virtud del subinciso v);

c) El CAT seguirá bajo la autoridad del Consejo Económico y Social y sus decisiones estarán sujetas a la revisión general del Consejo;

d) Los órganos competentes de las organizaciones participantes deberán continuar el estudio de los aspectos técnicos de los programas cuya responsabilidad han asumido y, en la medida de lo posible, con los mismos procedimientos que utilizan para examinar sus programas ordinarios.